

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN ADELANTE "CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **ABASTECEDORA DE FRUTAS ESPERANZA, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR **N1-ELIMINADO 1** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "DIF REYNOSA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **ING. GABRIELA MARGARITA ROSAS BLANCO**, DIRECTORA GENERAL, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; SUJETANDO ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL PROVEEDOR" Declara a través de su Representante Legal:

- Que la empresa "**ABASTECEDORA DE FRUTAS ESPERANZA SA DE CV.**" es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, con pleno uso y goce de sus facultades y derechos conforme al Instrumento Notarial Volumen LXXXI número 3570 de fecha 06 de diciembre del 2002. Ante la fe del Notario Público Número 219, Lic. Carlos Sánchez Torres, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.
- Con Registro Federal de Contribuyentes número **N2-ELIMINADO 7** ante las autoridades correspondientes competentes y de las que ha obtenido los permisos, licencias y documentación necesaria para realizar la actividad que se contrata.
- Que se encuentra inscrito en el Padron Proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública Municipal.
- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los servicios objeto de este "Contrato".
- Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones para la Administración del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente "Contrato", y que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 31 de dicha legislación.
- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relaciones con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato incluyendo los de carácter legal y fiscal el ubicado **N4-ELIMINADO 2**
- Así mismo **N3-ELIMINADO 1** acredita ser Delegado especial y tener capacidad legal para contratar y obligarse, según consta en el Instrumento Notarial Volumen 129 escritura 6828 de fecha 14 de junio de 2022. Ante la fe del Notario Público Número 219, Lic. Carlos Sánchez Torres, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

II.- El "DIF REYNOSA" declara a través de su directora general, la C. **ING. GABRIELA MARGARITA ROSAS BLANCO**:

- Que es "Un Organismo Público Descentralizado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establece el Decreto de Creación No. 152 y publicado en el tomo 110 del periódico oficial número 18 de fecha 2 de marzo de 1985 expedido por la quincuagésima segunda legislatura local;
- Que es la directora general del DIF de Reynosa, lo cual acredita mediante el nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre del año dos mil veinticuatro, por el Lic. Carlos Víctor Peña Ortiz, presidente municipal de Reynosa Tamaulipas y el Lic. Antonio Joaquín De León Villareal, secretario del R. Ayuntamiento.
- Cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este "Contrato" mediante Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 aprobado por el H. Patronato del Sistema DIF Reynosa, en el acta extraordinaria 010-2025, de fecha 27 de noviembre de 2025.
- Que el recurso para celebrar el presente "CONTRATO" es Federal, el cual proviene del Subsidio Municipal recibido por el H. Ayuntamiento de Reynosa que tiene origen del Fondo de Aportaciones a Municipios del Ramo 28 incluido en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas publicado en la Gaceta Municipal No. 180 en su Edición del día 04 de diciembre de 2025.
- Que señala como su domicilio para efectos legales de este convenio, el ubicado en Blvd. Miguel Hidalgo número 1900 de la Colonia Hidalgo C.P. 88650, Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

III.- Que la adquisición objeto del presente "Contrato" fue otorgado a "EL PROVEEDOR" mediante **ADJUDICACION DIRECTA** por el "DIF REYNOSA" a través de la Coordinación de Compras. De conformidad a lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios. **N6-ELIMINADO 1**

IV.- Declaran "LAS PARTES":

Tener capacidad legal para celebrar este "Contrato", se reconocen mutuamente su personalidad jurídica, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno, por lo que es su deseo obligarse según las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

Bajo los términos y condiciones del presente Contrato "**LAS PARTES**" acuerdan que el objeto del presente instrumento legal es la **ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ABARROTES Y NO PERECEDEROS PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES**, que opera en el DIF para sus actividades asistenciales, que "EL PROVEEDOR" se obliga en este acto a realizar a favor del "DIF REYNOSA", se cumplirán en los términos, condiciones y especificaciones adecuadas y con el equipo y personal suficiente.

Por su parte, el "DIF REYNOSA" acepta el servicio temporal objeto del presente "Contrato".

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan que la adquisición objeto del presente contrato es por la cantidad de **\$315,904.55 (Trecientos quince mil novecientos cuatro pesos 55/100 M.N.)**, IVA incluido.

El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios, es considerado fijo y en moneda nacional, sujeto a los ajustes señalados en la cláusula DECIMA TERCERA, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza.

TERCERA. - LISTA DE ARTÍCULOS Y PRECIO UNITARIO

Serán aquellos que se especifiquen en el anexo 1 del presente contrato.

CUARTA. - PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS

"EL PROVEEDOR", se obliga a entregar los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, a los cinco días hábiles posteriores a que le sea notificada la orden de compra correspondiente por el Departamento de Compras del "DIF REYNOSA".

QUINTA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El "DIF DE REYNOSA" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe de los bienes y/o servicios prestados mediante pagos al recibir la factura acompañada de la documentación soporte de conformidad a cada orden de compra correspondiente. Todo lo anterior debidamente firmados por el supervisor de "EL PROVEEDOR" y del acuse de recibo correspondiente contenido: el sello de área receptora de los bienes y/o servicios, fecha de la recepción, así como el nombre, ficha y firma del personal facultado para estos efectos.

Ambas partes acuerdan en que pago que antecede deberá ser cubierta por el "DIF REYNOSA" dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de la fecha fijada para dicho pago, acordando que "EL PROVEEDOR" acudirá a las oficinas administrativas del DIF para recibir dicho pago o se realizará transferencia electrónica. Una vez realizado el pago "EL PROVEEDOR" tendrá 10 (diez) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, este se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

SEXTA. - FACTURACIÓN

"EL PROVEEDOR" deberá entregar sus facturas acompañadas de la documentación soporte a que se refiere este "Contrato", para inicio de trámite de pago en: La Coordinación Contable, con un horario de atención de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, debidamente requisitadas, en original, para proceder en los términos que se establecen en este "Contrato", misma que deberán ser presentadas en un máximo de 7 (siete) días naturales posteriores a la terminación del "Contrato".

"EL PROVEEDOR" al momento de facturar, deberá hacer referencia a los bienes y/o servicios prestados de acuerdo a los datos ya referidos.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, el "DIF REYNOSA" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido en la cláusula denominada 'Condiciones y forma de pago'. Una vez corregida la factura correspondiente reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

SEPTIMA. - PAGO EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "DIF REYNOSA". Procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor del "DIF REYNOSA".

OCTAVA. - OBLIGACIONES FISCALES

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente "Contrato" a sus anexos, sin perjuicio de que el "DIF REYNOSA" realice, de los pagos que haga "EL PROVEEDOR", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR", se obliga:

1. A garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del "Contrato"
2. A garantizar la calidad de los productos.
3. A garantizar la entrega correspondiente de los bienes en el domicilio mencionado.

DECIMA. - VIGENCIA. -

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma hasta el **treinta y uno de marzo del dos mil veintiséis** en cuanto a su ejecución y fenecerá al término de sus garantías.

Si concluido el término pactado y el "DIF REYNOSA" desea continuar con contratación de los servicios prestados, bastará con que se lo haga saber a "EL PROVEEDOR" y se proceda a celebrar un nuevo "Contrato" en las condiciones que ambos crean conveniente.

DÉCIMA PRIMERA. - INSPECCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

La inspección que realice el "DIF REYNOSA" a los bienes y servicios no relevará "EL PROVEEDOR" de la obligación de garantía los bienes y servicios entregados contra defectos, por lo que éste acepta expresamente que, para el caso de que incurra en responsabilidad originada por incumplimiento de este género, proporcionará las aclaraciones en las evaluaciones ejecutadas de los fondos.

La Comisaria del "DIF REYNOSA" podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad y las especificaciones de los bienes y servicios, pudiendo solicitar a el "DIF REYNOSA" y "EL PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Al término de la inspección, el responsable de la misma emitirá el reporte correspondiente a efecto de señalar que, en su caso, los bienes y servicios fueron entregados de conformidad con este "Contrato".

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

Las penas convencionales a las que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor por atraso en el plazo de entrega de los bienes y servicios, se calcularán a partir del día siguiente del plazo pactado para la entrega de los mismos y será hasta un 10% (diez) máximo del importe total antes de IVA del "Contrato". Si "EL PROVEEDOR" entrega los bienes y servicios durante el plazo máximo de espera, el "DIF REYNOSA" aplicará la pena convencional que corresponda en el momento que se entreguen, y en el caso de que no los entregue se aplicará una deducción equivalente al 10% (diez) del importe del "Contrato".

Si "EL PROVEEDOR" incurre en atrasos imputables a él mismo, el "DIF REYNOSA" emitirá una factura que ampare el monto de las penas convencionales a que se haya hecho acreedor "EL PROVEEDOR", correspondientes a los días de atraso entre la fecha pactada en el "Contrato o Convenio modificatorio" y la fecha real de entrega de los bienes y servicios. El pago de los bienes y servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

Cuando la suma de las penas convencionales y/o de las deducciones alcance el importe de las garantías de cumplimiento de este "Contrato", el "DIF REYNOSA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este "Contrato".

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

El "DIF REYNOSA" podrá acordar con "EL PROVEEDOR", por razones fundadas y expresas el incremento en el monto del "Contrato" o en la cantidad de bienes y servicios amparados en el mismo, así como en la vigencia que, en su caso, se derive de dicha ampliación, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los bienes y servicios sea igual al originalmente pactado, el "Contrato" esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento.

En el caso de que el presente "Contrato" incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por "LAS PARTES" a las condiciones pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la **Subdirección Administrativa** del "DIF REYNOSA", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos legales del presente "Contrato".

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR" no interrumpirá el plazo para la conclusión de los bienes y servicios ya pactados.

En términos de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "EL PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de "EL PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que indican directamente con la prestación de los bienes y servicios y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibido, deberá ser ante la **Subdirección Administrativa** del "DIF REYNOSA".

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes y servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la **Subdirección Administrativa** del "DIF REYNOSA", una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada 'Penas convencionales'. En caso de que "EL PROVEEDOR" no de aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "DIF REYNOSA" podrá en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente "Contrato", cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada 'Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato'.

Las causas para que el "DIF REYNOSA" inicie el procedimiento de rescisión administrativa son:

1. Si "EL PROVEEDOR" no garantiza el cumplimiento de este "Contrato".
2. Cuando se agote el monto límite de aplicación de pena convencionales.
3. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones.
4. Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes y servicios en el plazo establecido.
5. Si "EL PROVEEDOR", antes del vencimiento del plazo para la entrega de los bienes y servicios, manifiesta por escrito su imposibilidad de prestarlos.
6. Si "EL PROVEEDOR" se niega a responder por los bienes y servicios que el "DIF REYNOSA" hubiere recibido como incompletos, averiados o discrepantes.
7. Si los bienes y servicios no cumplen con las especificaciones y calidad pactada en este "Contrato".
8. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
9. Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del "Contrato" sin contar con el consentimiento "DIF REYNOSA".
10. Si "EL PROVEEDOR" no da al "DIF REYNOSA" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o información necesarias para la inspección de los bienes y servicios.
11. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del "Contrato" y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del "Contrato", el "DIF REYNOSA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme el procedimiento que se señala en la cláusula denominada 'Procedimiento de rescisión administrativa del contrato', sin menoscabo de que el "DIF REYNOSA" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el "Contrato" se procederá a hacer efectivas las penas convencionales y deducciones establecidas en este instrumento. Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El procedimiento de rescisión administrativa del "Contrato" se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término, el "DIF REYNOSA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR".

La determinación de dar o no por rescindido el "Contrato" deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo. Cuando se rescinda el "Contrato" el "DIF REYNOSA" formulara el finiquito correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente "Contrato" "EL PROVEEDOR" hiciera entrega de los bienes y servicios, el procedimiento quedara sin efecto, sin perjuicio de que el "DIF REYNOSA" pueda aplicar las penas establecidas en la cláusula denominada 'Penas convencionales y deducciones'.

Se podrá negar la recepción de los bienes y servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del "Contrato", cuando el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" implique que se extinga para "DIF REYNOSA" la necesidad de los bienes y servicios contratados, por lo que, en este supuesto, el "DIF REYNOSA" determinará la rescisión administrativa del "Contrato".

DÉCIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "DIF REYNOSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Contrato", cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "DIF REYNOSA" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al "Contrato", con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este supuesto, el "DIF REYNOSA" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que este hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el "Contrato", los cuales deberán señalarse en el finiquito correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y notificaciones que "LAS PARTES" deban realizarse en los términos de las cláusulas del presente contrato se efectuarán por escrito en los domicilios señalados para tal efecto en el capítulo de declaraciones, por correo electrónico o vía telefónica. Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a asignar el personal en cada uno de los domicilios señalados para tal efecto de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, salvo días festivos y periodos vacacionales.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio; ambas partes aceptan que las notificaciones y avisos relacionados con el presente "Contrato" se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula, o

- b) Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio, o
- c) Por correo certificado con acuse de recibo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio, y una vez que obre constancia fehaciente emitida por autoridad jurisdiccional o fedatario público en el expediente formado con motivo de la contratación de que no se encuentra en el domicilio convencional, reconoce como válidas las notificaciones que se fijen en la ventanilla única de pago a proveedores "DIF REYNOSA" aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá sus efectos al día siguiente de su fijación en dicho lugar.

DÉCIMA NOVENA. - OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando los bienes y servicios objeto de este "Contrato" no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las instrucciones dadas por escrito por parte del "DIF REYNOSA" por lo que en estos casos el "DIF REYNOSA" podrá ordenar la rectificación o reposición de aquellos bienes y servicios que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de "EL PROVEEDOR"; en tal supuesto, "EL PROVEEDOR" procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los bienes y servicios rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su entrega. Si "EL PROVEEDOR" entrega bienes y servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de los bienes y servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del objeto de este "Contrato", por lo que, también se obliga a cumplir con todas las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales. Asimismo, deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene del "DIF REYNOSA" por la entrega de los bienes y servicios.

"EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con este "Contrato", que en su momento se requiera, derivado de auditorías que practique el **Órgano Interno de Control** del "DIF REYNOSA".

Se conviene que las obligaciones de "EL PROVEEDOR" de acuerdo a este "Contrato" deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento del presente "Contrato".

VIGESIMA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

"EL PROVEEDOR" deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y a las instrucciones que al efecto las señale "DIF REYNOSA". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del "Contrato", sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos. Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demanda hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados costos judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

"EL PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de "DIF REYNOSA" y el de los organismos subsidiarios, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que la titularidad de "EL PROVEEDOR" sobre los bienes y servicios materia del presente "Contrato" invada derechos de propiedad intelectual de un tercero, "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo al "DIF REYNOSA" de cualquier acción que interponga en su contra y/o en contra de mencionado, obligándose en este caso: a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costo judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "DIF REYNOSA" en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, el "DIF REYNOSA" dará aviso a "EL PROVEEDOR" y en su caso, a las autoridades competentes, "EL PROVEEDOR", en plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, proporcionará al "DIF REYNOSA" un informe circunstanciado sobre la referida violación.

"EL PROVEEDOR" asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de "DIF REYNOSA" y/o de los organismos subsidiarios, "EL PROVEEDOR" se compromete a informar al "DIF REYNOSA" respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades a éste de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

En caso de que derivado del objeto del presente "Contrato" se generen derechos de propiedad intelectual, la titularidad sobre los mismos corresponderá en todo momento al "DIF REYNOSA". En este supuesto señalado, "EL PROVEEDOR" se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor del "DIF REYNOSA" de los derechos de propiedad intelectual generados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este "Contrato", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores. Asimismo, reconoce y acepta que con relación al presente "Contrato", actúa exclusivamente como arrendador independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal Del Trabajo entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "DIF REYNOSA"

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "DIF REYNOSA" o se involucre a "DIF REYNOSA", "EL PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "DIF REYNOSA" y/o cualquiera de sus organismos subsidiarios, de cualquier cantidad que llegaren a erogarse por tal concepto.

VIGÉSIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

En el caso de que los bienes y servicios presenten fallas de calidad o de cumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, previo a la reclamación de la garantía en términos de la cláusula de garantías el "DIF REYNOSA" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" que lleve a cabo las correcciones o reparaciones necesarias o las reposiciones inmediatas que se requieran, sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que "EL PROVEEDOR" deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" no lleve a cabo las correcciones, reparaciones o reposiciones que se le exigen a partir del vencimiento del plazo que el "DIF REYNOSA" otorgue a "EL PROVEEDOR" para efectuar las correcciones, reparaciones y/o reposiciones necesarias el "DIF REYNOSA" podrá solicitar a un tercero que realice los trabajos o podrá llevarlos a cabo directamente con cargo a "EL PROVEEDOR", excepto que se trate de derechos exclusivos.

VIGÉSIMA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El área que administrará el "Contrato" será la **Subdirección Administrativa** a través de su titular.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente "Contrato", así como la que el "DIF REYNOSA" le proporcione a "EL PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por "EL PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "DIF REYNOSA".

"EL PROVEEDOR" deberá señalar los documentos que entrega al "DIF REYNOSA" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, y/o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas al "DIF DE REYNOSA", por disposición legal u orden judicial, la que este en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto este obligada a revelar.

VIGÉSIMA SEXTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente "Contrato" constituye el acuerdo único entre las Partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales. "EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de suspensión serán suscritos por el Servidor Público que firma este "Contrato", o quien lo sustituya o quien este facultado para ello. Así mismo "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este "Contrato" podrá llevarse a cabo por el Servidor Público que lo suscribe o quien este facultado para ello.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - ANEXOS

- Anexo 1)** Lista de precios.
Anexo 2) Identificación oficial de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA OCTAVA. - ACUERDO DE VOLUNTADES

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

Este "Contrato" se regirá por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus municipios y su Reglamento y por las demás disposiciones legales aplicables, y supletoriamente por el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Las partes acuerdan en someterse expresamente a los Tribunales competentes en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, para el caso de que exista cualquier diferencia respecto a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente "Contrato", renunciando en su perjuicio a cualquier otro fuero que a razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Así mismo los contratantes manifiestan que cualquier comunicación en relación al presente "Contrato" deberá ser por escrito en sus respectivos domicilios, mediante correo con acuse de recibo o bien por servicio de mensajería oficial o particular.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por duplicado, ante la asistencia del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Sistema DIF Reynosa, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 01 días del mes de enero del año 2026.

N12-ELIMINADO 6

N13-ELIMINADO 1

DELEGADO ESPECIAL DE LA EMPRESA

"ABASTECEDORA DE FRUTAS ESPERANZA S.A. DE C.V."

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA

ING. GABRIELA MARGARITA ROSAS BLANCO
DIRECTORA GENERAL

TESTIGOS

C.P.A. MISAEL A. MONTOYA GARCIA
COMISARIO

C.P. ALDO MARTIN BRIONES DOMINGUEZ
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

C.P. ANGELA FAVIOLA MICHEL CARMONA
COORDINADORA DE CONTABILIDAD

LIC. YULIANA B. ARROYO MARTINEZ
COORDINADORA DE COMPRAS

-LAS ANTERIORES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN ABASTECEDORA DE FRUTAS ESPERANZA S.A. DE C.V. Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA.

N14-ELIM

ANEXO 1, LISTA DE PRECIOS:

FRUTA

NOMBRE	UNIDAD	PRECIO
GUAYABA	KILO	45.00
JICAMA	KILO	37.20
MANDARINA	KILO	38.40
MANGO ATAULFO	KILO	45.00
MANZANA GOLDEN	KILO	77.00
MELON	KILO	48.00
NARANJA	KILO	40.00
PAPAYA	KILO	42.00
PEPINO	KILO	52.00
PERA	KILO	78.00
PIÑA ESMERALDA	KILO	42.00
PLATANO	KILO	38.00
SANDIA	KILO	19.20

VERDURAS

NOMBRE

ACELGA	PZA.	14.40
AGUACATE	KILO	91.50
ALBAHACAR	PZA.	17.00
APIO	PZA.	40.00
BETABEL	KILO	30.00
BROCOLI	PZA.	36.00
CALABAZA	KILO	38.40
CAMOTE	KILO	60.00
CEBOLLA	KILO	50.00
CEBOLLA MORADA	KILO	72.00
CHAYOTE	KILO	27.60
CHILE JALAPEÑO	KILO	33.60
CHILE MORRON	KILO	74.50
CHILE POBLANO	KILO	54.00
CHILE SERRANO	KILO	72.00
CILANTRO	PZA.	15.00
COLIFLOR	PZA.	42.00

N15-ELIMINADO

Ch
see

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EJOTE	KILO	60.00
ELOTE	PZA.	18.00
EPAZOTE	PZA.	15.60
ESPINACA	PZA.	15.60
HIERBABUENA	PZA.	15.60
JENGIBRE	KILO	216.00
LECHUGA	PZA.	30.00
LIMON	KILO	59.00
NOPAL	KILO	45.00
PAPA	KILO	50.00
PEREJIL	PZA.	15.60
REPOLLO	PZA.	25.20
TOMATE	KILO	58.00
TOMATILLO	KILO	32.00
ZANAHORIA	KILO	21.60

ABARROTES
NOMBRE

ACEITE	LITRO	87.50
ACHIOTE	KILO	124.80
AJO ENTERO	KILO	150.00
ARANDANO	KILO	288.00
ARROZ	KILO	41.50
ATOLE DE MAICENA SOBRE	SOBRE	18.00
AVENA	KILO	54.00
AZUCAR SLENDA CAJA C/ 500	CAJA	497.50
AZUCAR BLANCA	KILO	56.40
AZUCAR MASCABADO	KILO	96.00
BEBIDA PREPARADA TANG	PZA.	10.00
BEBIDA PREPARADA ZUKO	PZA.	10.00
BOLSA CAMISETA MEDIANA	KILO	100.00
BOLSA JUMBO KILO	KILO	90.00
BOLSA ROLLO PARA BASURA GDE.	PZA.	168.00
BOLSA ZIPLOC CAJA	CAJA	168.00
CAFÉ DESCAIFENADO KILO	KILO	865.00
CANELA ENTERA	KILO	777.50
CANELA MOLIDA	KILO	72.00
CEREAL	KILO	105.00

N16-ELIMINADO

Cfr
see

[Signature]

[Signature]

CEREAL CHEERIOS	CAJA	375.00
CEREAL SIN AZUCAR (CORN FLAKES 870 GRS)	CJA.	181.50
CERILLOS PTE.	PTE.	30.00
CHICHARO LATA 220 GRS.	PZA.	22.00
CHICHARO LATA 400 GRS.	PZA.	29.40
CHILE CASCABEL	KILO	248.00
CHILE CHIPOTLE LATA 400 GRS.	PZA.	78.00
CHILE COLOR	KG.	246.00
CHOCOLATE ABUELITA KILO	KILO	291.20
CHOCOMILK	KILO	203.00
CIRUELA PASA	KG.	252.00
COFIAS DESECHABLES	PQTE.	324.00
COMINO ENTERO	KILO	164.40
COMINO MOLIDO	KILO	86.40
CONSOMATE KNORRTOMATE	KILO	355.20
CONSOME DE POLLO KNORRT POLLO	KILO	324.00
CORAZON DE NUEZ	KILO	556.80
CREMA CHAMPIÑON	LATA	72.00
CREMA MANI	KILO	287.40
CUBRE BOCAS DESECHABLES	PQTE.	219.00
DESINFECTANTE DE VERDURAS	LITRO	180.00
DETERGENTE LIQUIDO AXION	BOTE.	120.00
ELOTE LATA 400	PZA.	29.00
ELOTE LATA 220 GRS.	PZA.	20.00
ELOTE LATA GRANDE	PZA.	176.50
ENSALADAS MIXTAS	PZA.	33.60
FECULA DE MAIZ	KILO	210.00
FLAN	PZA.	25.50
FRESA CONGELADA	BOLSA	411.00
FRIJOL NEGRO	KILO	50.00
FRIJOL PINTO	KILO	55.50
GALLETA BARRA DE COCO	PZA.	26.50
GALLETA MARIA DE KILO	KILO	143.00
GALLETA RITZ CAJA	CAJA	280.20
GALLETA SALADA CAJA C/200 PTE.	CAJA	450.00
GARBANZO	KILO	144.00
GELATINA	PZA.	21.60
GERBER	PZA.	30.00
GRANOLA	KILO	174.00
GRENETINA	KILO	480.00
HABAS	KILO	90.00

N17-ELIMINAD

*Cfr
see*

[Signature]

[Signature]

HARINA HOT CAKES INTEGRAL	KILO	150.00
HARINA INTEGRAL	KILO	53.00
HARINA PARA HOTCAKES	KILO	81.50
HARINA PARA PASTEL	CAJA	87.00
HARINA SELECTA	KILO	45.00
HARINA SELECTA (TORTILLA DE HARINA)	KILO	65.00
HOJAS PARA TAMAL	PTE.	86.40
INSECTICIDA CASA JARDIN	PZA.	145.00
JAMAICA	KILO	306.00
JUGOS PAU PAU	CAJA	173.50
LAUREL	KILO	314.40
LECHE NAN 1	PZA.	798.00
LECHE NAN 3	PZA.	750.00
LECHE CONDENSADA LA LECHERA	LATA	49.40
LECHE EN POLVO	KILO	156.00
LECHE EVAPORADA CARNATION CLAVEL	LATA	39.00
LECHE NAN 2	LATA	762.00
LECHE NIDO LATA	LATA	970.00
LENTEJA	KILO	75.00
MAIZ POZOLERO LATA	PZA.	114.50
MANGO CONGELADO	BOLSA	390.00
MANTEQUILLA SIN SAL	KILO	213.50
MASECA	KILO	37.50
MAYONESA	KILO	162.50
MAYONESA GALON	GALON	437.00
MERMELADA DE 980 GRS.	PZA.	145.20
MERMELADA LITRO	LITRO	162.00
MIEL DE ABEJA LITRO	LITRO	186.00
MIEL MAPLE LITRO	LITRO	100.00
MOLE CUBETA	PZA.	750.00
MOSTAZA GALON	PZA.	192.00
OREGANO	KILO	167.00
PAN BOLILLO PZA.	PZA.	4.20
PAN DE BARRA BLANCO	PZA.	75.00
PAN DE BARRA INTEGRAL	PZA.	83.70
PAN MEDIAS NOCHES	PZA.	69.30
PAN MOLIDO	KILO	287.50
PAN PARA HAMBURGUESA	PQTE.	131.50
PAPEL ALUMINIO	PZA.	369.50
PAPRIKA KG.	KILO	720.00
PASAS	KILO	96.00

N18-ELIMINADO

full

Cfr

PASTA DE FIDEO	KILO	65.00
PASTA CODITOS	KILO	65.00
PASTA DE ESTRELLITAS	KILO	65.00
PASTA DE LETRAS	KILO	65.00
PASTA ESPAGUETTI	KILO	65.00
PASTA SEMILLA DE MELON	KILO	65.00
PASTILLAS PARA SANITARIO	PZA.	48.00
PIMIENTA ENTERA	KILO	240.00
PIMIENTA MOLIDA	KILO	97.20
PLASTICO ADHERENTE	ROLLO	480.00
PULPA DE TAMARINDO	KILO	122.00
PURE DE PAPA	KILO	269.00
PURE DE TOMATE	LITRO	50.00
QUESO CREMA	KILO	351.00
REXAL	KILO	176.50
SAL DE MESA DE 1 KILO	KILO	27.00
SALSA CATSUP	GALON	185.00
SALSA KETCHUP	BOTE.	108.00
SOYA	KILO	45.00
TE DE MANZANILLA	CAJA	216.00
TORTILLA DE HARINA	PQTE.	52.50
TORTILLA DE HARINA BURRITO	PQTE.	120.00
TORTILLA DE HARINA INTEGRAL	PQTE.	60.00
TOSTADAS	PZA.	62.50
VAINILLA	PZA.	96.00
VINAGRE	LITRO	34.20

N19-ELIMINADO

LACTEOS Y CARNES.		
ATUN LATA CHICA	PZA.	27.50
ATUN DE 2.8 KILO	PZA.	425.00
CARNE DESHEBRADA	KILO	250.00
CARNE MOLIDA	KILO	250.00
CHAMBERETE	KILO	212.50
CHORIZO DE PAVO	KILO	218.00
CORTADILLO	KILO	275.00

see

Cfr

[Handwritten signatures and marks]

CREMA LIQUIDA LITRO	LITRO	150.00
FILETE DE PESCADO	KILO	156.50
HIGADO DE RES	KILO	87.50
HUEVO	TAPA	143.50
JAMON DE PAVO	KILO	167.50
LECHE DESLACTOSADA	LITRO	51.50
LECHE ENTERA	LITRO	39.00
MANTECA DE CERDO	KILO	94.00
MANTEQUILLA	KILO	162.50
NUGGETS DE POLLO	BOLSA	554.00
PECHUGA DE POLLO	KILO	243.50
POLLO	KILO	55.00
QUESO AMARILLO PTE.CON 10 PZA.	PQTE.	21.50
QUESO ASADERO	KILO	232.50
QUESO FRESCO	KILO	162.00
QUESO OAXACA	KILO	208.70
QUESO PANELA	KILO	208.70
SALCHICHA	KILO	125.00
SALCHICHA ROJA PARA ASAR	KILO	182.50
VERDURAS MIXTAS CONGELADA	BOLSA	125.00
YOGURTH LITRO	LITRO	70.50

NOTA: ESTA COTIZACION ES DE MERCANCIA DE PRIMERA CALIDAD
E INCLUYE LA DISTRIBUCION EN CADA INSTITUCION DEL D.F.

N21-ELIMINADO 1

N20-ELIMINADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 4.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 5.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los LGMCDI.
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los LGMCDI.
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los LGMCDI.
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los LGMCDI.
- 10.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 11.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 12.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 14.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120,

Realizada con TestData generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

FUNDAMENTO LEGAL

numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

15.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

16.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

17.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

18.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

19.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

20.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

22.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

23.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

24.- ELIMINADA la fotografía, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

25.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

26.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

27.- ELIMINADA la fotografía fantasma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

28.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

29.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

30.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

31.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

32.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

33.- ELIMINADA la localidad y sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

34.- ELIMINADO el código QR, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

35.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."